

Artículo de Investigación

La confrontación interna del Constitucionalismo Latinoamericano: Colombia

The Internal Confrontation of Latin American Constitutionalism: Colombia

Ivon Dayann Gil Pedreros: Corporación Universitaria de Asturias, Colombia.

ivon.gil@asturias.edu.co

Fecha de Recepción: 24/05/2025

Fecha de Aceptación: 25/06/2025

Fecha de Publicación: 01/07/2025

Cómo citar el artículo

Gil Pedreros, I. D. (2026). La confrontación interna del Constitucionalismo Latinoamericano: Colombia. [The Internal Confrontation of Latin American Constitutionalism: Colombia]. *European Public & Social Innovation Review*, 11, 01-13. <https://doi.org/10.31637/epsir-2026-2141>

Resumen

Introducción: El nuevo constitucionalismo latinoamericano, dentro del marco del neoconstitucionalismo, otorga a la Constitución un poder normativo vinculante, superando su antigua concepción como una mera declaración política. Este modelo promueve la inclusión de derechos fundamentales, participación ciudadana y control democrático, enfrentando las deficiencias estructurales de las democracias tradicionales en la región. **Metodología:** El estudio empleó una metodología exploratoria y teórica, basada en el análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial del caso colombiano. Se examinó particularmente la Constitución de 1991, entendida como producto del nuevo constitucionalismo. **Resultados:** Se identificó una tensión interna en el diseño constitucional colombiano: por un lado, se fortalece la democracia y la participación ciudadana; por otro, se consolida un modelo de control judicial robusto. **Discusión:** Esta tensión entre democracia y control constitucional tiende a resolverse cuando se supera la visión rígida de separación de poderes. En Colombia, el protagonismo judicial ha crecido como vía para expresar demandas sociales, desplazando a la democracia representativa. **Conclusiones:** El nuevo constitucionalismo ha fortalecido el poder judicial en Colombia, convirtiéndolo en garante de derechos y escenario central del debate democrático, aunque a costa de debilitar los canales tradicionales de representación política.

Palabras clave: neoconstitucionalismo; participación popular; derechos fundamentales; control judicial; Constitución; minorías; inconstitucionalidad; democracia.

Abstract

Introduction: The new Latin American constitutionalism, within the framework of neo-constitutionalism, grants the Constitution binding normative power, overcoming its former conception as a mere political declaration. This model promotes the inclusion of fundamental rights, citizen participation, and democratic oversight, addressing the structural deficiencies of traditional democracies in the region. **Methodology:** The study used an exploratory and theoretical methodology based on doctrinal, normative, and jurisprudential analysis of the Colombian case. The 1991 Constitution was specifically examined, understood as a product of the new constitutionalism. **Results:** An internal tension was identified in the Colombian constitutional design: on the one hand, democracy and citizen participation are strengthened; on the other, a robust model of judicial oversight is consolidated. **Discussion:** This tension between democracy and constitutional oversight tends to be resolved when the rigid vision of the separation of powers is overcome. In Colombia, the judicial role has grown as a means of expressing social demands, displacing representative democracy. **Conclusions:** The new constitutionalism has strengthened the judiciary in Colombia, making it a guarantor of rights and a central platform for democratic debate, although at the cost of weakening traditional channels of political representation.

Keywords: neoconstitutionalism; popular participation; fundamental rights; judicial control; Constitution; minorities; unconstitutionality; democracy.

1. Introducción

En la evolución del nuevo constitucionalismo latinoamericano, particularmente en el contexto colombiano, se ha promovido una mayor participación ciudadana en los asuntos constitucionales. Este enfoque busca no solo ampliar el acceso a la justicia y fomentar la inclusión social, sino también empoderar a los ciudadanos para que influyan directamente en la toma de decisiones y el control del poder político.

La Constitución de 1991 en Colombia es un ejemplo paradigmático de esta tendencia, estableciendo mecanismos robustos de participación ciudadana, tales como plebiscitos, referendos, consultas populares, cabildos abiertos, iniciativas legislativas y la revocatoria de mandato.

Sin embargo, este esfuerzo por aumentar la participación de los ciudadanos se enfrenta a una contradicción fundamental: el fortalecimiento del control constitucional. Mientras que se busca fortalecer la noción de soberanía popular y permitir que los ciudadanos tengan una voz directa en el gobierno, al mismo tiempo, se otorga a la Corte Constitucional un poder considerable para revisar y decidir sobre la constitucionalidad de las leyes y actos.

Este control judicial reforzado puede limitar el campo de discusión y decisión de los escenarios democráticos, trasladando decisiones de gran relevancia pública a un grupo reducido de jueces constitucionales.

Esta tensión se evidencia en la práctica judicial y en la implementación de los mecanismos participativos. Por un lado, los ciudadanos pueden impugnar leyes y participar en el control constitucional a través de acciones públicas de inconstitucionalidad y acciones de tutela.

Por otro lado, las decisiones finales recaen en la Corte Constitucional, lo que puede reducir la influencia directa de la ciudadanía en asuntos críticos. Además, los altos requisitos formales y las prácticas políticas tradicionales, como el clientelismo, continúan siendo barreras significativas para una participación efectiva.

2. Objetivos

2.1. *Objetivo General*

Analizar la evolución y el impacto de la participación popular en asuntos constitucionales en Colombia desde la promulgación de la Constitución de 1991, con el fin de identificar los desafíos y oportunidades que estos mecanismos presentan para fortalecer la democracia participativa en el país.

2.2. *Objetivos Específicos:*

1. Examinar la implementación de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución de 1991, tales como plebiscitos, referendos, consultas populares, cabildos abiertos, iniciativas legislativas y revocatoria de mandato, y evaluar su efectividad en promover la inclusión y la justicia social.
2. Evaluar el papel de la Corte Constitucional en la promoción y protección de la participación de los ciudadanos a través de su jurisprudencia y la utilización de herramientas como la acción pública de inconstitucionalidad y la acción de tutela, y su impacto en la interpretación y el control constitucional.
3. Identificar y analizar las barreras institucionales y culturales que limitan la participación efectiva de los ciudadanos en los procesos constitucionales, incluyendo los altos requisitos formales y las prácticas políticas tradicionales, y proponer estrategias para superar estos obstáculos y fortalecer la democracia participativa en Colombia.

3. Marco Teórico

El nuevo constitucionalismo latinoamericano encaja en lo que se denomina neoconstitucionalismo, corriente que se distingue principalmente por dos características. Primero, subraya el poder normativo de la Constitución, en contraposición a la visión predominante en Europa durante el siglo XIX que veía a las constituciones más como declaraciones políticas sin fuerza legal obligatoria.

En segundo lugar, desde el punto de vista del contenido, las constituciones bajo este modelo van más allá de la mera estructuración de instituciones y definición de procedimientos; ellas establecen un conjunto de valores esenciales a ser implementados y una amplia gama de derechos fundamentales que deben ser respetados y garantizados (Uprimny Yepes, 2012, pp. 35-36).

Una de las principales apuestas de este modelo fue la subsanación del déficit democrático de la región a partir del reconocimiento de las falencias de las instituciones políticas tradicionales, las cuales no favorecían la intervención política de todos los ciudadanos, perpetuando la exclusión de las minorías y su falta de reconocimiento.

Como respuesta a lo anterior, el nuevo constitucionalismo latinoamericano incorporó fórmulas y mecanismos destinados a la apertura de mayores espacios de participación y control popular (Ramírez Nardiz, 2016, pp. 114-115).

En efecto, la Constitución Política de Colombia de 1991 no fue ajena al movimiento neoconstitucionalista de la región, por lo cual, en primer lugar, fortaleció el control constitucional, presente desde 1910, al crear una Corte Constitucional encargada de revisar la constitucionalidad de las leyes. Cualquier ciudadano puede impugnar las leyes mediante una acción pública de inconstitucionalidad, así como también se otorga a los jueces la facultad de no aplicar leyes que violen la Constitución (Uprimny Yepes, 2012).

La Constitución colombiana desde su artículo inicial, establece la participación como uno de los elementos centrales de su contenido. En el artículo 1° se define a Colombia como una república participativa, y el artículo 2° subraya que uno de los objetivos primordiales del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan. El artículo 40 profundiza en este concepto, declarando que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la formación, ejercicio y control del poder político.

El artículo 103 de la Constitución detalla y enumera específicamente los instrumentos de participación, que incluyen plebiscitos, referendos, consultas populares, cabildos abiertos, iniciativa legislativa y revocatoria de mandato, además del voto. Este artículo también señala que una Ley específica debe desarrollar estos mecanismos, lo cual se cumple con las Leyes 134 de 1994 y 1757 de 2015, que regulan los distintos instrumentos de participación ciudadana.

De igual forma, la jurisprudencia constitucional, ha reconocido la importancia de la participación ciudadana; así, por ejemplo, en la sentencia C-180/1994 la Corte destaca la importancia del principio de democracia participativa, señalando que su influencia no se limita solo al ámbito del poder público y social, sino que también se extiende a esferas de la vida privada que antes estaban fuera del alcance de la regulación estatal. Luego, la participación en la vida política, cívica y comunitaria del país se considera no solo un derecho, sino también un deber constitucional para cada individuo y ciudadano.

Así mismo, en la sentencia C-021/1996 refuerza esta visión amplia de la democracia participativa mantenida por la Corte Constitucional colombiana, enfatizando que este enfoque busca asegurar que los ciudadanos no sean excluidos de discusiones, análisis o resoluciones sobre asuntos que impactan su vida diaria, así como de los procesos políticos que determinan el futuro colectivo.

Esta sentencia subraya que la participación es un principio constitucional que trasciende el ámbito político, extendiéndose a todos los aspectos de la sociedad. En la sentencia, T-814/99, la participación no solo se ve como un método de toma de decisiones, sino también como un modelo de comportamiento social y político donde la participación, el pluralismo, la tolerancia y la protección de derechos y libertades son integrados en un concepto más amplio orientado a la definición colectiva del destino del país. Finalmente, en la SU-1122/2001 destaca que el constituyente optó por la democracia participativa para lograr una real eficacia de la consagración de la soberanía popular.

Bajo este escenario es que aparece la conocida dificultad contra mayoritaria de los tribunales constitucionales, pues, por un lado, se tiene un texto constitucional con una amplia gama de derechos y promoción de la participación popular, pero por el otro, se promueve el fortalecimiento del control constitucional. Esta dificultad, es acertadamente resumida por Uprimny y Sánchez de la siguiente manera:

La protección judicial reforzada de una carta constitucional muy densa en derechos, que es característica del neoconstitucionalismo, puede conducir a una limitación del campo de discusión y decisión de los escenarios democráticos en tanto los jueces constitucionales comienzan a decidir asuntos que por su relevancia pública e impacto social son reclamados como objeto de debate en instancias más amplias de la sociedad: ¿Por qué la decisión sobre cuestiones como la prohibición o permisión del aborto, que enfrenta visiones tan distintas acerca de la autonomía de las personas o el alcance de la protección de la vida debe dejarse en manos de un puñado de jueces? ¿Por qué ha de hacerse algo semejante con la decisión acerca del reconocimiento jurídico de las familias homosexuales que también enfrenta visiones muy distintas acerca del tipo de sociedad que queremos construir? ¿No deberían tales asuntos ser debatidos y decididos directamente por la ciudadanía o al menos por la instancia en donde está representada? (Uprimny Yepes, 2012, p. 48).

Dicha tensión entre democracia y constitucionalismo se amengua cuando cambia la visión tradicional de la división de poderes, en donde los jueces aplican las decisiones de los órganos democráticos, sin analizar sus implicaciones por carecer de legitimidad democrática. Al respecto, Nino señala que los tribunales constitucionales actúan como guardianes del proceso democrático, veamos:

La superioridad epistémica no es algo que surge del proceso democrático sólo a partir del mero hecho de llamarse “democrático”; éste depende de ciertas condiciones positivas y negativas que el proceso debe cumplir. Quizá nuestra intuición en favor del control judicial de constitucionalidad este asociado con situaciones en las cuales esas condiciones no son satisfechas y, consecuentemente, lo político-llámese “democrático” o no- no es epistémicamente superior al proceso judicial. Además, debería haber una subclase de esas situaciones en las cuales los jueces puedan establecer las condiciones que proveen al proceso democrático de un valor epistémico. (Nino, 1997, p. 272).

Así las cosas, podría afirmarse que, el proceso democrático trasciende a su concepción como la adopción de decisiones votadas y aceptadas por la mayoría, pues, por el contrario, debería entenderse que es aquel procedimiento en el cual son respetadas unas condiciones básicas previas que maximizan la participación de la población y que toma en cuenta sus intereses. Estas condiciones básicas, que deben ser salvaguardadas por el juez constitucional se traducen en derechos, como la igualdad, la vida, la educación, la alimentación y la libertad de expresión entre otros, sin los cuales no sería posible la participación; además, es necesario que se promueva la aplicación del mayor número de participantes y se eviten las mayorías congeladas, así como también la creación de escenarios que favorezcan la deliberación (Nino, 1997, p. 273).

En ese sentido, la democracia no debe entenderse como sinónimo de participación exclusivamente, pues un Estado democrático no es solamente aquel en donde las personas pueden votar, pues dicho procedimiento, haría prevalecer la decisión de la mayoría. Por el contrario, debe pensarse que la participación debe estar acompañada de un proceso de deliberación, pues esta permite un intercambio de información entre la jurisdicción constitucional y la participación popular en un Estado con límites al poder. No en vano, Nino afirma, “El propósito del control judicial de constitucionalidad es preservar la práctica social o convención dentro de la cual esa decisión opera, es decir, específicamente, la constitución histórica” (Nino, 1997, p. 280). En otras palabras, el control judicial de constitucionalidad va a salvaguardar el conjunto de prácticas, tradiciones y jurisprudencia acumulada a lo largo del tiempo en un país.

4. Discusión: tensión entre Participación Popular y Control Judicial

4.1. Mecanismos de participación constitucional

La apertura de espacios de participación y deliberación ciudadana en temáticas de relevancia constitucional ante la jurisdicción constitucional es una propuesta, que, ha sido introducida progresivamente en la región y se insertado en el denominado “nuevo constitucionalismo latinoamericano”. Bajo este modelo, las constituciones latinoamericanas promueven procesos, amplían el acceso a la justicia y fomentan la inclusión ciudadana.

La participación política en Colombia se articula a través de diversos mecanismos que permiten a los ciudadanos influir en la toma de decisiones públicas y en la formulación de políticas. Estos mecanismos, descritos en el artículo 103 de la Constitución de 1991 están diseñados para promover la democracia participativa y asegurar que las voces de los ciudadanos sean escuchadas y consideradas en el proceso político.

Uno de los mecanismos más destacados es el voto, que permite a los ciudadanos elegir a sus representantes en los distintos niveles de gobierno: local, regional y nacional. El voto es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de 1991 en su artículo 258 y es esencial para la legitimidad del sistema democrático (Constitución Política de Colombia, 1991).

Otro mecanismo importante es el referendo, previsto en el artículo 103 de la Constitución y en la Ley 134 de 1994. Existen referendos aprobatorios y derogatorios. Un referendo aprobatorio es el sometimiento de un proyecto de acto legislativo o de una ley, que no fue adoptada por la corporación pública correspondiente, a consideración del pueblo para que éste decida si lo aprueba o lo rechaza, total o parcialmente. Por otro lado, un referendo derogatorio consiste en someter una norma aprobada por el Congreso, la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal a consideración del pueblo, para que éste decida si se deroga la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

De igual forma, es importante destacar que existe el referendo constitucional, regulado por el artículo 378 de la norma superior y artículo 33 de la Ley 134 de 1994,; para su convocatoria; el Gobierno, un colectivo ciudadano que represente al menos el 5% de los inscritos en el censo electoral, o el Congreso por medio de una ley aprobada por la mayoría de los miembros de sus cámaras, tienen la potestad de presentar un proyecto de enmienda constitucional para su aprobación o rechazo a través de un referendo, siempre y cuando dicho proyecto haya sido integrado en la legislación por el Congreso.

Para su aprobación por parte de la ciudadanía es necesario el voto afirmativo de más de la mitad de los sufragantes y que, el número de éstos exceda de la cuarta parte del total de ciudadanos que integran el censo electoral

El plebiscito es un mecanismo similar al referendo, pero se utiliza para consultar a los ciudadanos sobre decisiones políticas específicas que no implican cambios legislativos o constitucionales. Para convocar un plebiscito en Colombia, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, debe iniciar la convocatoria, conforme a los artículos 103 y 104 de la Constitución y el artículo 7 de la Ley 134 de 1994.

La presidencia debe informar al Congreso sobre la intención y los temas a consultar, permitiendo al Congreso emitir recomendaciones, aunque sin poder de veto. Posteriormente, la Corte Constitucional revisa la propuesta para asegurar su conformidad con la Constitución.

Una vez cumplidos estos pasos, se procede a la divulgación y publicidad del plebiscito para informar adecuadamente a los ciudadanos.

Las consultas populares son otro mecanismo de participación que permite a las comunidades locales decidir sobre asuntos que afectan directamente a sus territorios. Estas consultas están reguladas por el artículo 8 de la Ley 136 de 1994 y consisten en plantear una pregunta de carácter general sobre un asunto de importancia nacional, departamental, municipal, distrital o local. Esta pregunta es sometida a consideración del pueblo por el Presidente de la República, el gobernador o el alcalde, según corresponda, para que el pueblo se pronuncie formalmente al respecto, dicha decisión es obligatoria.

El cabildo abierto es un espacio de participación directa donde los ciudadanos pueden expresar sus opiniones y propuestas sobre temas de interés local ante el concejo municipal o distrital. Este mecanismo está regulado por la Ley 134 de 1994 en los artículos 81 a 89 y fortalece la democracia participativa al permitir un diálogo directo entre los ciudadanos y sus representantes.

Las iniciativas legislativas y normativas permiten a los ciudadanos presentar propuestas de leyes o reformas ante el Congreso. Este mecanismo está contemplado en el artículo 155 de la Constitución y fomenta la participación activa de la ciudadanía en la creación de normas que afectan su vida cotidiana (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 155).

Finalmente, la revocatoria del mandato en Colombia, contemplada en el artículo 103 de la Constitución Política y regulada por los artículos 63 a 70 de la Ley 134 de 1994, es un mecanismo de participación ciudadana que permite destituir a alcaldes y gobernadores antes de que terminen su mandato. Para iniciar el proceso, los ciudadanos deben recolectar firmas equivalentes al 40% de los votos válidos de la elección del funcionario. Las firmas se presentan ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para su verificación. Si se valida la solicitud, se convoca a una votación en la que se requiere la participación de al menos el 55% de la votación válida registrada el día en que se eligió al mandatario y una aprobación de la mitad más uno de los votos. Este mecanismo fortalece la democracia al permitir la rendición de cuentas y el control ciudadano sobre los representantes públicos.

El problema con estos mecanismos de participación es que no permiten una participación directa de la ciudadanía y se ven afectados por las dificultades del déficit democrático en Colombia, traducido en la baja participación en los procesos electorales, así como también; en la desconfianza sobre los representantes quienes pueden no discutir la propuesta de modificación constitucional o legal incentivada por la población, no dar el debate necesario y desdibujar la propuesta inicialmente planteada por la población o simplemente, no llegar a los acuerdos necesarios que permitan materializar la voluntad popular. Acertadamente se puede decir que:

Las explicaciones a los pocos instrumentos participativos que se realizan en Colombia cada año son, por supuesto, diversas. En primer lugar, los elevados porcentajes que se requieren para que estos instrumentos lleguen a buen término hacen muy complejo que en un país con tasas de participación política tan bajas un referendo, plebiscito, revocatoria o cualquier otro mecanismo participativo supere los requisitos formales. Junto con esto, hay que tomar en cuenta las particulares circunstancias que, aun en el presente, se dan en el país y que dificultan el desarrollo de la democracia participativa y el propio progreso democrático: compra de votos, manejo de la vida política por poderes económicos o fuerzas fuera de la legalidad, violencia política, excesivo presidencialismo (Ramírez Nardiz, 2016, p. 190-191).

Lamentablemente, contrario a lo que pretendió el Constituyente del 1991, el déficit de participación popular en una democracia como la colombiana, marcadamente de corte representativa, no se ha superado, ya no por cuenta de la ausencia de los mecanismos de participación ciudadana, establecidos en la Constitución de 1991, y regulados por las leyes estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, sino por causas asociadas al exceso de requisitos que implica sacar adelante los mecanismos de participación, que lo hace casi imposible de ponerlo en marcha, además a la falta de voluntad de las corporaciones de elección popular en los diferentes niveles, de votar positivamente dichas iniciativas una vez se someten a su aprobación. El problema de la democracia representativa es latente, de hecho, el Barómetro de las Américas 2021 destacó la preferencia de los ciudadanos de la región por la democracia directa o un gobierno de especialistas en lugar de un gobierno representativo electo (Barómetro de las Américas, 2021, p. 2).

Lo anterior, ha generado un fenómeno interesante, pues la población prefiere escenarios en donde puedan, de forma directa manifestar sus opiniones y generar cambios sin recurrir a los órganos representativos; propiciando que las acciones judiciales como la acción pública de inconstitucionalidad y la acción de amparo se transformen en herramientas de uso constante por parte de la ciudadanía para intervenir en la interpretación y control constitucional con el objetivo de interferir en el destino del Estado y la sociedad.

4.2. El Rol de la Corte Constitucional

La estructura de la Constitución colombiana contiene herramientas interesantes, que, aunque inicialmente no se plantearon como mecanismos de participación política, si permiten garantizar la intervención de la ciudadanía en espacios judiciales con importantes efectos políticos.

Así, por ejemplo, la acción pública de inconstitucionalidad, regulada en el artículo 241 de la Constitución Política de Colombia, es considerada un mecanismo de defensa de los derechos y garantías constitucionales, que está disponible para cualquier persona demande por inconstitucional una norma o acto con fuerza de Ley viola la Constitución.

De igual forma, la acción de tutela definida en el artículo 86 de la Constitución Política es un mecanismo de protección inmediata ante posibles vulneraciones o amenazas a los derechos fundamentales. Como consecuencia de las anteriores acciones y del activismo judicial de la Corte Constitucional colombiana se han propiciado escenarios para el debate de asuntos que a través de órganos representativos no se discutirían, como es el caso de la eutanasia y el aborto.

Rodríguez Franco, D. (2015) sostiene que la Corte Constitucional ha utilizado la acción de tutela para adoptar una interpretación amplia y progresista de la Constitución. Baste mencionar el caso de la Sentencia SU 214 de 2016, mediante la cual, se declaró que la prohibición del matrimonio entre parejas del mismo sexo era discriminatoria e inconstitucional, y ordenó que se permitiera el matrimonio entre parejas del mismo sexo en todo el país. La sentencia fue un hito histórico en la lucha por los derechos de la comunidad homosexual en Colombia y fue interpuesta por los ciudadanos y algunos funcionarios público; pues en el Congreso colombiano el asunto no ha logrado ser debatido ni regulado.

A partir del año 2020, la Corte Constitucional colombiana ha realizado un proceso de acercamiento con la ciudadanía con el objetivo de dotar de mayor legitimidad sus decisiones y ahondar en el enforque deliberativo de la democracia.

La misma institución, reconoce el carácter democrático de la Constitución, por lo cual los principios constitucionales están abiertos al debate y la interpretación por parte de los ciudadanos, lo que permite que el significado de las garantías constitucionales sea enriquecido por estas interpretaciones. Lo anterior, pretende fomentar un intercambio deliberativo entre la sociedad civil, las instituciones del Estado y la Corte Constitucional, con el fin de definir los significados específicos de principios y valores en casos concretos, especialmente cuando estos pueden estar en conflicto (Corte Constitucional de Colombia, 2020).

Ahora bien, según la Corte, en el caso de la acción pública de inconstitucionalidad, la participación ciudadana mencionada no se limita únicamente a la capacidad de cuestionar la constitucionalidad de una Ley, pues los ciudadanos tienen la oportunidad de participar en todos los procedimientos llevados a cabo por el tribunal en lo que respecta al control constitucional de las Leyes. Este enfoque, busca proporcionar al juez constitucional información variada y perspectivas diversas para tomar decisiones considerando todos los factores y puntos de vista que podrían impactar a la población (Corte Constitucional de Colombia, 2020).

De igual forma, resalta la Corte constitucional (2020) que los ciudadanos tienen la opción de presentar intervenciones en otros procesos constitucionales que se desarrollan en la Corte Constitucional, más allá de la acción pública de inconstitucionalidad. Esto significa que pueden apoyar o impugnar la constitucionalidad de una norma en procesos como la revisión automática de proyectos de Ley estatutaria, la revisión de tratados internacionales y sus Leyes correspondientes, así como los decretos emitidos durante estados de excepción, entre otros.

En el caso de la tutela, el tribunal constitucional destaca que los ciudadanos tienen varias formas de participar. Primero, pueden involucrarse en la etapa de selección para influir en que un tema sea revisado específicamente por la Corte. Segundo, pueden participar en la fase de revisión de estas sentencias, proporcionando información y perspectivas que ayuden al magistrado ponente y al panel encargado del caso a tomar una decisión que sea legalmente apropiada y pertinente al contexto del caso. Por lo tanto, en cada una de estas fases, las aportaciones de los ciudadanos pueden ser cruciales para el enfoque y resolución de un caso (Corte Constitucional de Colombia, 2020).

La posibilidad de que los ciudadanos presenten escritos de solicitud de revisión ante la Corte Constitucional es especialmente significativa, ya que representa el método mediante el cual un caso puede ser llevado directamente al conocimiento de la Sala de Selección. Esto permite a los ciudadanos obtener un pronunciamiento específico sobre la elección de su caso (Corte Constitucional de Colombia, 2020).

Cabe destacar que, para presentar estos escritos no es necesario tener un interés jurídico directo en el caso (no se requiere legitimación). Esto significa que cualquier persona puede presentar el documento pertinente ante la Sala correspondiente.

Por lo tanto, es habitual que las solicitudes de revisión sean presentadas por Organizaciones No Gubernamentales, centros de estudio, grupos de litigio estratégico y abogados, quienes buscan impulsar debates jurídicos y políticos de gran relevancia para el país a través de la selección de casos específicos (Corte Constitucional de Colombia, 2020).

Además, reitera el tribunal que los ciudadanos tienen la posibilidad de dirigir escritos a los magistrados de la Corte Constitucional, al Defensor del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con el objetivo de indicar las razones por las que consideran el asunto debe ser seleccionado para revisión y soliciten que dichas autoridades ejerzan la facultad de insistencia frente a la revisión de un expediente de tutela (Corte Constitucional de Colombia, 2020).

De igual forma, indica la Corte que por medio de la coadyuvancia se permite a un tercero, que no es parte del proceso pero que tiene interés en el resultado del trámite de tutela, participar en él. Esta participación se realiza a través de un escrito en el que el tercero puede respaldar o impugnar los intereses de cualquiera de las partes en el procedimiento judicial.

Sin embargo, es importante notar que la capacidad de intervención de este tercero está restringida únicamente al ámbito de lo que se discute en el trámite de tutela (Corte Constitucional de Colombia, 2020).

Las acciones públicas de inconstitucionalidad y de tutela son ampliamente usadas por la población. Esta situación se demuestra en las estadísticas sobre acciones conocidas por la Corte que dan cuenta del incremento en la utilización de las mismas. Conviene destacar que para el año 2020 la Corte Constitucional recibió 256.316 tutelas para el trámite eventual de revisión, de las cuales conoció solo 250. Los derechos más demandados fueron, en su orden: Derecho de petición (35.88%), salud (28.55%), derecho al debido proceso (10.75), mínimo vital (7.41 %), seguridad social (4.16%), vida (3.51%), dignidad humana (1.87%), trabajo (1.69%), ayuda humanitaria (1.27 %) (Corte Constitucional de Colombia, 2020).

En el mismo año, profirió 214 sentencias de constitucionalidad, pero solo 93 correspondieron a demandas de inconstitucionalidad. De dichas demandas más del 50% hicieron referencia al estudio de los decretos legislativos proferidos por el Gobierno Nacional en el Estado de Emergencia (Corte Constitucional de Colombia, 2020).

En el año 2021 se analizaron 443.000 tutelas de las cuales seleccionaron para revisión 516, finalmente se profirieron 458 sentencias de las cuales 270 se profirieron en salas de revisión. Los derechos más demandados fueron: debido proceso (21.6%), seguridad social (7.9 %), educación (7.3%), derecho de petición (7.2%), mínimo vital (7.0%), igualdad (6.5%), dignidad humana (6.0%), salud (5.7%), vida (4.5%) y acceso a la administración de justicia (3.9%). En cuanto a las demandas de inconstitucionalidad la Corte profirió 110 sentencias entre las que se destacan la C-233 de 2021 que amplió la eutanasia a los casos de lesiones corporales o enfermedades graves e incurables y la sentencia C-294 de 2021 que determinó la inconstitucionalidad de la reforma legislativa que había eliminado la prohibición de imponer la pena de prisión perpetua revisable, entre otras (Corte Constitucional de Colombia, 2021).

En lo que respecta al año 2022, la Corte Constitucional recibió el mayor número de tutelas radicadas en su historia, correspondientes a 633.463. Los derechos más demandados fueron: petición (46.5%), salud (24.7%), debido proceso (16.7%), vida (6.3%) y mínimo vital (6.2%) (Corte Constitucional de Colombia, 2022).

En el mismo año, se presentaron un total de 484 acciones de inconstitucionalidad. Dentro de las cinco leyes más impugnadas, varias están relacionadas con el derecho penal.

Estas incluyen: la Ley 2197 de 2022, que establece normativas para reforzar la seguridad ciudadana y otras medidas, recibió 43 demandas; Ley 599 de 2000, correspondiente al Código Penal, fue objeto de 19 demandas; Ley 2195 de 2022, que introduce medidas en transparencia y combate a la corrupción, atrajo 15 demandas, Ley 906 de 2004, que corresponde al Código de Procedimiento Penal, enfrentó 14 demandas y la Ley 1564 de 2012, que promulga el Código General del Proceso y otras disposiciones, también registró 14 demandas (Corte Constitucional de Colombia, 2022).

Los informes de gestión de los años 2020 y 2021 no arrojan datos sobre las solicitudes de insistencia y los escritos presentados por los ciudadanos, sin embargo, el del año 2022, si proporciona dicha información, indicando que se estudiaron por parte de las salas de selección 3.182 escritos ciudadanos de solicitud de selección y 202 insistencias (Corte Constitucional de Colombia, 2022). Como se dijo, no existen datos que permitan realizar una comparación con cifras de los años anteriores, sin embargo, estas últimas cifras permiten inferir que existe un relevante interés por parte de la ciudadanía en las decisiones que son conocidas por parte de la alta Corte y que la ciudadanía percibe que sus opiniones son tenidas en cuenta por dicho cuerpo colegiado. No por nada, la Corte Constitucional ocupó el cuarto lugar de las instituciones públicas con mayor confianza en la población, obteniendo un puntaje de 70 puntos de una escala de 1 a 100 (Cifras y Conceptos S.A., 2022).

Por otro lado, la audiencia pública entendida como un mecanismo de participación en el proceso de toma de decisiones, donde se proporciona un espacio institucional para que aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular puedan expresar su opinión (Bush & Quezada Saldías, 2022), también es una herramienta que le permite a la población participar del debate constitucional que se adelanta ante la jurisdicción constitucional.

En el escenario colombiano, el Decreto Ley 2067 de 1991, en sus artículos 12 y 13, introdujo la opción de que la Corte Constitucional realice audiencias públicas las cuales, pueden ser convocadas por cualquiera de los magistrados y se decidirá sobre su convocatoria por voto de la mayoría de los asistentes; a dicha diligencia podrán concurrir y participar las partes, el Procurador General, entidades públicas y privadas y expertos en el asunto a tratar.

Aunque este tipo de prácticas contribuyen en acercar la justicia constitucional a la sociedad civil haciéndola participe en la solución de casos difíciles, en el caso colombiano su uso no es común. Así, por ejemplo, en el informe de gestión del año 2020 no se hace referencia a la cantidad de audiencia adelantadas por el alto tribunal; mientras que en los informes de gestión de los años 2021 y 2022 se realizaron 22 y 6 audiencias respectivamente, que fueron transmitidas por las redes sociales de la Corte.

Como se observa, el alto tribunal es parco en la convocatoria a audiencias públicas, escenario importante porque tiene un efecto democrático ya que promueven el debate y conocimiento sobre el contenido de la Constitución de forma directa. Pero al ser un mecanismo cuya realización es decisión exclusiva de la Corte se encuentra subutilizado y contrasta con la intención del alto tribunal de acercar sus decisiones a la ciudadanía.

Uprimny y Sánchez destacan que en Colombia existen experiencias en donde los ciudadanos han comenzado a dismantelar la red de clientelismo entre el gobierno, los partidos políticos y los ciudadanos, a través de su participación; la cual, aunque tiene el potencial de cambiar las prácticas políticas, no es un proceso sencillo. Lo anterior, porque implica luchar contra una cultura política adversa y redes clientelares que la impiden (Uprimny Yepes, 2012).

Por esta razón, se observa que cuando los mecanismos políticos establecidos el artículo 103 de la Constitución no facilitan la participación directa de la población, se evidencia un incremento de la utilización de las vías judiciales con el objetivo de colocar una temática de interés y generar cambios en el Estado y la sociedad. Lo cual, en últimas repercute en el debilitamiento de la democracia y la soberanía en favor de un fortalecimiento del poder judicial.

5. Conclusiones

La evolución del nuevo constitucionalismo latinoamericano, particularmente en el contexto colombiano, ha buscado promover una mayor participación ciudadana y asegurar la inclusión de amplios derechos sociales, económicos y culturales en las constituciones. La Constitución de 1991 en Colombia es un claro ejemplo de este enfoque, ya que establece mecanismos robustos de participación ciudadana como plebiscitos, referendos y acciones de tutela, destinados a empoderar a los ciudadanos en la toma de decisiones y en el control del poder político.

Sin embargo, esta búsqueda de mayor participación popular se enfrenta a una contradicción inherente: el fortalecimiento del control constitucional. Por un lado, se promueve una amplia gama de derechos y la noción de soberanía popular a través de mecanismos participativos; por otro lado, se fortalece el control judicial, otorgando a la Corte Constitucional la capacidad de revisar y decidir sobre la constitucionalidad de las leyes y actos. Este control judicial reforzado puede limitar el campo de discusión y decisión de los escenarios democráticos, al trasladar decisiones de gran relevancia pública y social a un reducido número de jueces constitucionales.

Esta tensión se evidencia en el hecho de que, aunque los ciudadanos tienen acceso a mecanismos para impugnar leyes y participar en el control constitucional, las decisiones finales recaen en la Corte Constitucional, lo que puede reducir la influencia directa de la ciudadanía en asuntos críticos. Además, los altos requisitos formales y las prácticas políticas tradicionales como el clientelismo continúan siendo barreras significativas para la participación efectiva.

En conclusión, mientras que el nuevo constitucionalismo latinoamericano y la Constitución de 1991 en Colombia han hecho avances significativos en la promoción de la participación popular, la contradicción entre esta mayor participación y un control constitucional fuerte presenta un desafío constante. Superar esta tensión requiere un equilibrio cuidadoso que permita a los ciudadanos participar activamente en el proceso democrático, sin que ello implique una pérdida de eficacia en el control constitucional necesario para salvaguardar los derechos y la justicia social.

6. Referencias

Barómetro de las Américas. (2021). *El pulso de la democracia*. Nashville: Lupu, Noam, Mariana Rodríguez y Elizabeth J. Zechmeister.

Bush, V. T. y Quezada Saldías, A. (2022). Cuando la sociedad civil habla, ¿los jueces escuchan?: análisis de las audiencias públicas ante el Tribunal Constitucional chileno y su impacto en las sentencias constitucionales. *Estudios Socio Jurídicos*, 201-232.

Cifras y Conceptos S.A. (2022). *Panel de opinión 2022*.

- Corte Constitucional de Colombia. (2020). *Informe de gestion Corte Constitucional 2020*.
- Corte Constitucional de Colombia. (2020). *La Corte de los Ciudadanos. Ciudadanos y ciudadanas ante la Corte Constitucional*.
- Corte Constitucional de Colombia. (2021). *Informe rendicion de cuentas 2021*.
- Corte Constitucional de Colombia. (2022). *Informe de gestion 2022*.
- Eslava, G., Karamé, L., Barragán, M., & Albarracín, M. (2022). *Manual de litigio en Derechos Humanos: de la teoría a la práctica, lecciones de Colombia y el Libano*. Dejusticia.
- Nino, C. S. (1997). *La Cosntitución de la democracia deliberativa*. Barcelona: Gedisa.
- Ramírez Nárdiz, A. (2016). Participación Ciudadana e Interpretación de la Constitución. Análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitcional colombiana en material de democracia particiva . *Revista del Instituto de Ciencias de Puebla*, 171-192.
- Ramírez Nárdiz, A. (2016). Participación ciudadana e interpretación de la Constitución. Análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana en materia de democracia participativa. *Revista IUS*, 171-192.
- Uprimny Yepes, R. (2012). Constitución de 1991, justicia constitucional y cambio democrático: un balance dos décadas después. *Open Edition Journals*, 33-53.

AUTORA:

Ivon Dayann Gil Pedreros
Corporación Universitaria de Asturias, Colombia.
ivon.gil@asturias.edu.co